



EXP	0605712
DOC	2117410

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

ORDENANZA MUNICIPAL N° 011 - 2024/MPH

Huacho, 16 de Octubre de 2024.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA.

VISTO: Informe N° 00148-2024-SGPV/MPH, de fecha 24.04.2024; Informe N° 768-2024-GGDS/MPH, de fecha 25.04.2024; Proveído N° 91-2024-OGAJ/MPH, de fecha 06.05.2024; Informe N° 0679-2024-OPEYPE/MPH, de fecha 14.05.2024; Informe N° 586-2024-OGPPI/MPH, de fecha 20.05.2024; Informe Legal N° 439-2024-OGAJ/MPH, de fecha 27.05.2024; Informe N° 190-2024-GM/MPH, de fecha 28.05.2024; Proveído N° 632-2024-ALC/MPH, de fecha 31.05.2024; Carta N° 0348-2024-SG/MPH, de fecha 03.07.2024; Carta N° 53-2024-COPSESPACLP/MPH, de fecha 14.10.2024; Dictamen N° 019-2024-CPPSEDACLP-RP/MPH; y,

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son los órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N°27972

Que, de acuerdo a la Ley N°27972 - Orgánica de Municipalidades, del numeral 6,4 del artículo 73°, precisa que es de competencia municipal en materia de servicios sociales, el difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y de adulto mayor, propiciando espacios para su participación a nivel instancias municipales.

Que, según el numeral 2.1 y 2.4. de la precitada ley, señala que son funciones específicas de las municipalidad provinciales "planificar y promover el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales, de manera concertada con las municipalidades distritales de su jurisdicción y son funciones específicas de las municipales distritales "organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación".

Que, la Constitución Política Del Perú y en su artículo 4° establece que la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño y al adolescente; y en concordancia con el numeral 17 del artículo 2° de la misma norma suprema, establece que toda persona tiene derecho participar, en forma individual o asociada, en la vida política económica, social y cultural de la Nación.

Que, el principio del interés superior del niño, supone que los derechos del niño que ejercen en su conjunto, garantizando una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensando todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad por lo que, al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a la que se atenderá será el interés superior del niño.

Que, el artículo 13° del código de los niños y adolescentes, establece que el niño y el adolescente tiene derecho a la libertad de asociación con fines lícitos y a reunirse pacíficamente y que solo los adolescentes podrán constituir personas jurídicas de carácter asociativo sin fines de lucro, pudiendo los niños adherirse a dichas asociaciones. Asimismo, se precisa que estas son reconocidas por los Gobiernos Locales y puedan inscribirse en los Registros Públicos por solo mérito de la Resolución Municipal de reconocimiento.

Que, el Plan Nacional de Acción por la infancia y la Adolescencia 2012-2021 (PNAIA 2021), es el instrumento marco de política pública del Estado Peruano en materia de infancia y adolescencia aprobado mediante Decreto Supremo N°2021-MIMP, elevado a rango de ley mediante Ley N° 30362, que establece como estrategias de implementación, entre otras en los gobiernos locales, un sistema de registro de organizaciones y grupos organizados de niñas, niños y adolescentes y de coordinar acciones con los gobiernos locales para implementar consejos consultivos de niñas, niños y adolescentes-CCONNA.

Que, con Resolución Ministerial N°355-2009-MINDES y su modificatoria Resolución Ministerial N°617-2010-MINDES, se aprueba la constitución del consejo consultivo de niñas, niños y adolescentes, así como su reglamento interno.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 152-2023-MIMP, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en su condición de ente rector del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y al Adolescente, aprueba el nuevo Reglamento de los Consejos Consultivos y Participativos de Niñas, Niños y Adolescentes (CCONNA); el cual en su artículo segundo modifica los artículos 1 y 3; y en su artículo tercero deroga los artículos 2, 4, 5 y 6 de la Resolución Ministerial N° 355-2009-MINDES. También deroga la Resolución Ministerial N° 366-2009-MINDES y la Resolución Ministerial N° 617-2010-MINDES.

Que, la Gerencia De Gestión Del Desarrollo Social y/o la Sub Gerencia De Poblaciones Vulnerables, precisado en el Reglamento De Organizaciones Y Funciones (ROF), aprobado por Ordenanza Municipal N°016-2021/MPH; que en el artículo 95° funciones de la Subgerencia de Poblaciones Vulnerables, en materia de la Defensoría Municipal del Niño y Adolescentes en el inciso 28° crear el consejo consultivo de niños y adolescentes-CCONNA.

Que, mediante Informe N° 00148-2024-SGPV/MPH, de fecha 24 de abril de 2024, la Subgerencia de Poblaciones Vulnerables, señala respecto a la aprobación de la "ADECUACION DE LA ORDENANZA QUE APRUEBA EL CONSEJO CONSULTIVO DE NINAS Y ADOLESCENTES DEL DISTRITO DE HUACHO", que representa un importante espacio de participación de carácter consultivo conformado por niñas, niños y adolescentes para participar en la formulación de políticas públicas en la materia,



04 NOV 2024



emitiendo opiniones, observaciones y elevando propuestas a partir de sus intereses y necesidades, así como legitimar las políticas públicas sobre infancia y adolescencia a partir de las propuestas de las niñas, niños y adolescentes; opinión compartida por la Gerencia de Gestión del Desarrollo Social, mediante Informe N° 0768-2023-GGDS/MPH de fecha 25 de abril de 2024.

Que, con Informe N° 0679-2024-OPEPYE/MPH de fecha 14 de mayo de 2024, el jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico, Presupuesto e Estadística, recomienda DEROGAR la Ordenanza Municipal Provincial N°028-2018 de fecha 21 de diciembre de 2018 que aprueba la creación del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes del distrito de Huacho, asimismo la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones expresa que del análisis y revisión del presente proyecto precisa que no es contraria a la base legal analizada.

Que, asimismo, mediante Informe Legal N° 0439-2024-OGAJ/MPH, de fecha 27.05.2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina lo siguiente: **PRIMERO.- del análisis de los actuados RESULTA VIABLE la aprobación del Proyecto de Ordenanza Municipal que adecua el Consejo Consultivo y Participativo de Niñas, Niños y Adolescentes del Distrito de Huacho y, aprueba su Reglamento Interno, ya que se ajusta al marco normativo y demás disposiciones legales vigentes sobre la materia; opinión compartida por la Gerencia Municipal, mediante Informe N° 190-2024-GM/MPH, de fecha 28.05.2024;**

Que, mediante DICTAMEN N° 019-2024-CPPSEDA/MPH de fecha 15 de octubre de 2024, la Comisión Permanente de Política Social, Educación, Salud, Programa de Alivio Contra la Pobreza, Dictamina: **PRIMERO.- APROBAR, "PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA ADECUACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO DE NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL DISTRITO DE HUACHO Y SU REGLAMENTO INTERNO", el cual representa un importante espacio de participación de carácter consultivo conformado por niñas, niños y adolescentes para participar en la formulación de políticas públicas en materia de niñez y adolescencia emitiendo opiniones, observaciones y elevando propuestas a partir de su interés y necesidades; así como legitimar las políticas públicas sobre infancia y adolescencia a partir de las propuestas de las niñas, niños y adolescentes; SEGUNDO.- ELEVAR, el presente Dictamen y sus actuados, al Pleno del Concejo para conocimiento, evaluación y aprobación correspondiente en atención a sus funciones y atribuciones conferidas por Ley.**

Estando a lo expuesto, de conformidad con las atribuciones conferidas por el numeral 8 del artículo 9° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA ADECUACION DEL CONSEJO CONSULTIVO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL DISTRITO DE HUACHO Y SU REGLAMENTO INTERNO

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la ADECUACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL DISTRITO DE HUACHO (CCONNA), como un espacio de participación de carácter consultivo elegido democráticamente por las mismas niñas, niños, y adolescentes. Dicho espacio tiene como finalidad participar, proponer e incidir en la formulación de políticas públicas sobre niñez y adolescencia que le involucre e interesa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APRUEBESE, el REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO CONSULTIVO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL DISTRITO DE HUACHO que once (11) capítulos, cuarenta y uno (41) artículos, cuatro (04) disposiciones complementarias finales y una (01) disposición complementaria transitoria.

ARTÍCULO TERCERO.- DESIGNAR a la Gerencia de Gestión del Desarrollo Social a través de la Sub Gerencia de Poblaciones Vulnerables, para que brinde asistencia técnica, operativa y presupuestal al CCONNA Provincial, para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Gestión del Desarrollo Social y a la Sub Gerencia de Poblaciones Vulnerables y a los demás órganos y unidades orgánicas de la entidad municipal, la ejecución y el cumplimiento de la presente ordenanza, en el ámbito de competencias funcionales

ARTÍCULO QUINTO.- DEROGAR, toda Ordenanza u otra Norma Municipal que se opongan a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR, a Secretaría General y a la Oficina de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial la publicación de la presente ordenanza en el diario de mayor circulación local; a la Oficina de Relaciones Públicas e Imagen Institucional su debida difusión y a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, la publicación íntegra de la misma, en el portal de la entidad: www.munihuacho.gob.pe y en la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano del Estado Peruano: www.gob.pe.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA



Santiago Yuri Cano La Rosa
ALCALDE PROVINCIAL

C.c.
Sala de Regidores
GM/GGDS/SGPV
ORPI/OTIC
ARCHIVO

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO CONSULTIVO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES (CCONNA) DEL DISTRITO DE HUACHO

**CAPITULO I
GENERALIDADES**

Artículo 1.- Ámbito de Aplicación

El presente Reglamento rige la organización y funcionamiento del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes CCONNA del Distrito de Huacho.

Artículo 2.- Abreviaturas

Cuando en el texto de presente reglamento se empleen los términos que continuación se mencionan, entiéndase que se hace referencia a:

- CCONNA: Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes
- COMUDENA: Comité Municipal por los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes
- DEMUNA: Defensoría Municipal de la Niña, Niño y Adolescente
- MIMP: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
- NNA: Niñas, Niños y Adolescentes
- PNMNNA: Política Nacional Multisectorial para las Niñas, Niños y Adolescentes al 2030 SNAINA; Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y al Adolescentes.

**CAPITULO II
DEL CONSEJO CONSULTIVO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

Artículo 3.- Naturaleza

El CCONNA, se constituye en un espacio de participación de carácter consultivo, conformado por niñas, niños y adolescentes elegidos democráticamente.

Artículo 4.- Finalidad

El CCONNA tiene como finalidad participar en la formulación de políticas públicas en materia de niñez y adolescencia emitiendo opiniones, observaciones y elevando propuestas.

Artículo 5.- Principios

El CCONNA se sustenta en los siguientes principios:

- 5.1. **Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente**- Es el principio fundamental y de aplicación obligatoria en los procesos de niñez y adolescencia. Este principio se encuentra establecido de manera fundamental en el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, el cual establece que todas las medidas que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, tendrán como consideración primordial a que se atenderá será el interés superior de las niñas, niños y adolescentes. El bienestar de las niñas, niños y adolescentes prevalece sobre cualquier otra circunstancia paralela por la cual se tenga que decir. Dicha decisión se debe considerar según lo que más convenga al niño, niña en el caso concreto a través del bienestar de las niñas, niños y adolescentes prevalece sobre cualquier otra circunstancia paralela por la cual se tenga que decir. Dicha decisión se debe considerar según lo que más convenga al niño, niña en el caso concreto, a través de determinaciones que así lo indiquen, además de considerar los deseos y sentimientos del niño, niña de acuerdo con su edad y madurez y de las necesidades físicas, emocionales y educativas de las niñas, niños y adolescentes. Constituye un derecho, un principio y una norma de procedimiento.
- 5.2. **Sujeto de derechos.** - Las niñas, niños y adolescentes son personas con derechos, deberes y gozan de protección especial atendiendo a sus necesidades de acuerdo a su edad.
- 5.3. **Igualdad y no discriminación.** - Todas las niñas, niños y adolescentes que se encuentren dentro del territorio nacional tienen derecho a la protección del Estado ante situaciones de riesgo, sin discriminación alguna por motivo o cualquier otra condición de la niña, niño, adolescente o de su madre, padre, familiares o representantes legales.
- 5.4. **Interculturalidad.** - Establece el reconocimiento de las diferencias culturales como uno de los pilares de la construcción de una sociedad democrática, fundamentada en el establecimiento de relaciones de equidad e igualdad de oportunidades y derechos. La interculturalidad es el proceso de adaptación de las diferentes instituciones, a nivel normativo, administrativo y del servicio civil del estado para atender de manera pertinente las necesidades culturales y sociales de los niños, niñas y adolescentes de los diferentes grupos étnicos-culturales del país.
- 5.5. **Participación y ser escuchado/a.**- Las niñas, niños y adolescentes asumen un papel activo en sus comunidades y naciones. Abarca los derechos a la libertad de expresión, a la participación, a la información y a la libertad de asociación. Promueve que, en la medida que desarrollen sus capacidades, han de tener oportunidades de participar en las actividades de la sociedad como preparación para una edad adulta responsable. La participación debe ser promovida por la familia, la sociedad y el estado en sus diferentes niveles de gobierno. Involucra reconocer y nutrir sus fortalezas, interés y destrezas brindándoles oportunidades significativas que contribuyan a su propio desarrollo, al de otros niños, niñas y adolescentes, al de su familia y su comunidad.
- 5.6. **Autonomía Progresiva.** - Se reconoce el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes de manera progresiva, de acuerdo a su edad y grado de madurez.

Artículo 6. Funciones del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes

El CCONNA tiene las funciones siguientes:

- A. Elaborar y presentar propuestas de políticas en materia de infancia y adolescencia ante la Alcaldía y el Concejo Municipal
- B. Emitir opinión sobre todas las consultas que se realicen en materia de políticas públicas sobre infancia y adolescencia.
- C. Vigilar y exigir el cumplimiento de derechos y políticas que los afecten y les sea pertinentes, a través de una Declaración ante la Alcaldía y el Concejo Municipal; quienes lo trasladaran a la instancia competente.
- D. Participar en espacios o Comisiones Multisectoriales en las que sean invitados, representando a su CCONNA distrital
- E. Difundir y promover los derechos y deberes de las niñas, niños y adolescentes en coordinación con la DEMUNA del Distrito de Huacho.
- F. Representar a las niñas, niños y adolescentes del Distrito de Huacho, ante las autoridades e instituciones locales, regionales y nacionales cuando sean requeridos, para abordar temas sobre infancia y adolescencia.



- G. Presentar pronunciamientos u otros documentos, expresando su opinión cuando hay vulneración del ejercicio de derechos de niñas, niños y adolescentes ante el gobierno provincial, regional y nacional y en general ante cualquier entidad pública o privada.
- H. Ser vocero ante el resto de la población de niños, niñas y adolescentes.

Artículo 7- Estructura del Consejo consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes.

- 7.1. La Asamblea General, que estará constituida por los representantes elegidos de las diferentes organizaciones, grupos y/o asociaciones de niñas, niños y adolescentes existentes en la provincia, los mismos que sesionaran conforme al reglamento que se apruebe.
- 7.2. El Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes-CCONNA de la Municipalidad Provincial de Huaura, estará constituida por cuatro (04) representantes titulares y cuatro (04) representantes suplentes en total, 02 niñas, 02 niños y 04 adolescentes (hombres y mujeres), de las diferentes organizaciones y/o grupos de niños, niñas y adolescentes como son: municipios escolares, grupos parroquiales, grupos religiosos, culturales, deportivos, entre otros grupos de niños, niñas y adolescentes que decidan ser parte de este espacio de consulta; sus edades oscilan entre ocho (08) y diecisiete (17) años de edad.
- 7.3 El equipo coordinador del CCONNA de la Municipalidad Provincial de Huaura está conformado por:
 - a. El/la Coordinador/a General.
 - b. El/la Sub-Coordinador/a.
 - c. El/la Coordinador/a de Comunicaciones.
 - d. El/la Secretario/a de Organización.

- 7.3 El Equipo Coordinador del CCONNA De la PROVINCIA DE HUAURA, permanece el mismo periodo por el que son elegidos los y las integrantes del CCONNA.

Artículo 8.- Sobre la relación de la Municipalidad Provincial de Huaura y el CCONNA

Son responsabilidades de la Municipalidad Provincial respecto del CCONNA las siguientes:

- A. Garantizar un mecanismo virtual y físico de comunicación entre todos los integrantes del CCONNA Distrital.
- B. Brindar información y capacitación a los integrantes del CCONNA para que cumplan con sus funciones.
- C. Canalizar las solicitudes formuladas por diversas instituciones, públicas o privadas, luego de evaluar si es un asunto que corresponde a las funciones del CCONNA.
- D. Garantizar que las propuestas formuladas en materia de niñas y adolescencia sean consultadas al CCONNA.
- E. Impulsar la participación de las niñas, niños y adolescentes en el distrito d Huacho y en los diversos espacios en lo que sean invitados.
- F. Acreditar y brindar credencial a todos los integrantes del CCONNA
- G. Al finalizar cada periodo del CCONNA, la Municipalidad Provincial de Huacho permitirá a cada integrante una constancia de reconocimiento por su participación.
- H. Promover y supervisar un proceso democrático de elección que permitirá la participación de todas las niñas, niños y adolescentes del distrito de HUACHO.
- I. Estar a cargo de la organización y logística de las Asambleas Generales y de toda reunión que el equipo Coordinador requiera para el cumplimiento de sus funciones.
- J. Brindar asistencia técnica al proceso de elección de los representantes ante la Región Lima.

CAPITULO III

DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO CONSULTIVO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 9°.- Integrantes del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes

- 9.1. El CCONNA esta integrado por niñas, niños y adolescentes pertenecientes a diversas organizaciones o grupos registrados o no en el distrito de Huacho.
- 9.2. La edad de los representantes titulares y alternos deberá ser entre los ocho (08) y los diecisiete (17) años. La edad máxima para su designación es de dieciséis (16) años
- 9.3. Los integrantes del CCONNA representan a todas las niñas, niños y adolescentes del distrito de Huacho, sin excepción alguna, por un periodo de dos (02) años; los nuevos integrantes asumirán sus funciones el día en que los representantes terminen su periodo.

Artículo 10.- Actuación del miembro alterno

Cuando lo requiera la actuación de un miembro alterno, este será acreditado con anticipación a las sesiones por su respectivo miembro titular, mediante comunicación escrita dirigida al Coordinador General con copia al Coordinador de Actas y organización.

Artículo 11° pérdida de la calidad de representante titular y alterno

Se pierde la calidad de miembro titular o alterno, en cualquiera de las siguientes causales:

- A. Cuando se cumple el tiempo para el que fueron elegidos
- B. Por renuncia
- C. Cuando cumplen dieciocho (18) años
- D. Por dejar de residir de forma permanente en el distrito que representa
- E. Por alterar datos, fraguar documentos u ocultar información
- F. Por inasistencia a dos (2) sesiones consecutivas, sin la justificación debida presentada ante el Equipo Coordinador y la delegación de su alterno
- G. Por incumplimiento injustificado de las comisiones, encargos o mandatos que le encomiende el CCONNA.
- H. Por actuar a título personal a nombre del CCONNA
- I. Por vulnerar el orden publico
- J. Por incumplimiento de las funciones establecidas en el presente Reglamento.

En el caso de pérdida de la calidad de representante titular, el cargo lo asumirá el representante alterno.

CAPITULO IV

DE LA ASAMBLEA GENERAL DEL CONSEJO CONSULTIVO DE NIÑA, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 12.- Atribuciones y deberes de los integrantes del Consejo Consultivo

Son atribuciones y deberes de los integrantes del CCONNA:

- A. Asistir a las sesiones para las que fuesen previamente convocados
- B. Representar a las niñas, niños y adolescentes en el Distrito.



- C. Participar con voz y voto en las sesiones del CCONNA
- D. Participar en la elección del Equipo Coordinador, como candidato o como lector.
- E. Participar en las comisiones para las que fuesen designados y presentar los informes respectivos al Coordinador General.
- F. Asistir a los eventos de capacitación y reuniones programadas para el CCONNA
- G. Apoyar en la organización y ejecución de las actividades que programe el CCONNA
- H. Difundir los derechos de los niños, niñas y adolescentes
- I. Informar a su alterno sobre los avances de cada una de las actividades y sesiones en las que se ha participado
- J. Vigilar y apoyar el proceso de elección de los integrantes del CCONNA
- K. Firmar las actas emitidas por la Asamblea

Artículo 13° Funciones de la Asamblea General

La asamblea General tiene las siguientes funciones:

- A. Representar a las niñas, niños y adolescentes del Distrito de Huacho, sin excepción alguna
- B. Vigilar el cumplimiento de las funciones del CCONNA
- C. Crear comisiones de trabajo para aquellos asuntos que el CCONNA estime pertinente.
- D. Aprobar el plan de trabajo anual
- E. Solicitar información que crea oportuna a la comisión Multisectorial de implementación de acciones PNAIA, a través del Equipo Coordinador
- F. Generar mecanismos, medios o instrumentos que permitan una convivencia democrática, solidaria y de respeto para garantizar un clima armonioso
- G. Apoyar el proceso de transferencia de información a los nuevos integrantes del CCONNA
- H. Al finalizar el periodo, presentara un balance de la gestión realizada.

CAPITULO V

DEL EQUIPO COORDINADOR DEL CONSEJO CONSULTIVO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Es la organización interna del CCONNA conformada por niñas, niños y adolescentes, quienes coordinan acciones dentro del mismo sobre la propuesta del plan de actividades, así como promover la participación efectiva de sus pares. El plan de actividades debe contener, de preferencia, acciones respecto a la celebración de fechas conmemorativas en torno a la niñez y adolescencia.

Artículo 14.- Funciones del Equipo Coordinador

Son funciones del equipo coordinador:

- a. Proponer y vigilar el cumplimiento del Plan de Trabajo aprobado por la Asamblea General.
- b. Garantizar que la Asamblea General sea participativa, democrática e inclusiva.
- c. Gestionar ante las instancias correspondientes las iniciativas y propuestas por el CCONNA.
- d. Representar al CCONNA ante cualquier espacio de trabajo y/o coordinación que lo requiera.
- e. Elaborar los pronunciamientos que se requieran.
- f. Sistematizar la información que cada integrante del CCONNA proponga, representar al CCONNA ante cualquier espacio de trabajo y/o coordinación que lo requiera
- g. Otras funciones que decida la Asamblea General.

Artículo 15.- Funciones de Coordinador (a) General:

Son funciones del Coordinador (a) General las siguientes:

- a. Representar en los diferentes espacios que sea requerida su participación.
- b. Dirigir las sesiones de actividades y votaciones del Equipo Coordinador y Asamblea General.
- c. Proponer la agenda de actividades.
- d. Convocar a reuniones del CCONNA.
- e. Evaluar y determinar conjuntamente con el Sub-Coordinador los documentos remitidos al CCONNA para ser atendidos de acuerdo a su competencia.
- f. Verificar la asistencia de la Asamblea General para determinar el quórum.
- g. Promover que se desarrolle en todo momento la participación activa y el respeto de todos los integrantes.

Artículo 16.- Funciones del Sub-Coordinador (a)

Son funciones del sub coordinador (a) las siguientes:

- a. Reemplazar al Coordinador General del CCONNA, en caso de ausencia o a su solicitud, e informar acerca de las acciones realizadas en su ausencia.
- b. Firmar los documentos de pronunciamientos del CCONNA con el/la Coordinador/a General.
- c. Sistematizar las propuestas de los representantes con el apoyo del Coordinador de Actas y Organización.
- d. Orientar en los procesos de votación u otros procesos.
- e. ser vocero conjuntamente con el Coordinador General
- f. Llevar el registro de la asistencia de los integrantes en las sesiones y/o reuniones.
- g. Evaluar y determinar conjuntamente con el Coordinador General los documentos remitidos al CCONNA para ser atendidos de acuerdo a su competencia.

Artículo 17.- Funciones del Coordinador (a) de Comunicaciones

a. Coordinar sobre la participación del Coordinador/a General en cualquier espacio que se le solicite.

- b. Difundir y actualizar la información de las actividades realizadas por el CCONNA a través de los medios de comunicación más utilizados, en coordinación con el gobierno nacional, regional o local.
- c. Apoyar y gestionar solicitudes para concretar actividades del CCONNA.
- d. Apoyar en la elaboración de materiales del CCONNA.
- e. Actualizar las redes sociales del CCONNA en coordinación con las autoridades que correspondan del gobierno regional, local o nacional.

Artículo 18.- Funciones del coordinador (a) de Actas y Organización

Son funciones del Coordinador (a) de Actas y Organización, las cuales serán realizadas con el apoyo de la Gerencia del Gestión de Desarrollo Social, Sub Gerencia de Poblaciones Vulnerables y/o DEMUNA las siguientes:

- A. Llevar el registro de la asistencia de los integrantes.
- B. Llevar las actas de la Asamblea del CCONNA
- C. Preparar y organizar las sesiones y documentación para la Asamblea



- D. Elaborar y remitir las convocatorias a las sesiones, en coordinación con la Gerencia del Gestión de Desarrollo Social, Sub Gerencia de Poblaciones Vulnerables y/o DEMUNA
- E. Dar lectura de las actas al final de cada sesión del CCONNA
- F. Organizar y responder por el archivo de los documentos del CCONNA
- G. Actualizar la información en los medios virtuales y físicos de comunicación e información del CCONNA.

**CAPITULO VI
PROCEDIMIENTO PARA EL TRAMITE DE LAS CONSULTAS AL CONSEJO CONSULTIVO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

Artículo 19.- Procedimiento para las Consultas al Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes

19.1. Las consultas al CCONNA serán tramitadas administrativamente a través de la Gerencia de Gestión del Desarrollo Social, Sub Gerencia de Poblaciones Vulnerables y/o DEMUNA u otra área responsable de la Municipalidad de Huacho

19.2. El equipo coordinador será el responsable de elaborar y remitir el informe del CCONNA, de acuerdo con los incisos e) y f) del artículo 14 del presente Reglamento, para el trámite respectivo.

Artículo 20.- Documentos formales de expresión del CCONNA

El CCONNA generara los siguientes documentos:

- a) **Informe:** es el documento que recopila las opiniones e información relevante preparada desde el CCONNA a partir de una consulta realizada.
- b) **Pronunciamiento:** Es el documento que expresa la libre opinión consensuada de las niñas, niños y adolescentes integrantes del CCONNA, en relación con los asuntos que les conviene.
- c) **Propuestas e iniciativas:** Es el documento que recoge iniciativas realizadas por las y los integrantes del CCONNA y que es derivada a la entidad competente para generar mecanismos para su atención

**CAPITULO VII
DE LAS SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Artículo 21.- Sesiones de la Asamblea General

El CCONNA se reunirá de manera ordinaria cada seis (06) meses y, de manera extraordinaria, cuando el Equipo Coordinador lo requiera, previa consulta a la Asamblea General. Las instituciones públicas o privadas y las organizaciones de niños, niñas y adolescentes podrán ser convocadas cuando el CCONNA lo requiera para el tratamiento de asuntos específicos.

Artículo 22.- Reuniones de Trabajo del Equipo Coordinador

El equipo Coordinador se reunirá de manera ordinaria cada (03) meses y, de manera extraordinaria, cuando sus miembros lo soliciten, fundamentando la necesidad de dicha sesión.

Artículo 23.- Quórum de las Sesiones

Las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General pueden iniciarse con un mínimo de la mitad más uno del total de los (as) integrantes del CCONNA.

Artículo 24.- Convocatoria

24.1. La convocatoria para la Asamblea General o para la elección de nuevos miembros es realizada por el/la Coordinador (a) General con el apoyo del Coordinador del acta de organización

24.2. Las sesiones ordinarias y extraordinarias se efectuarán por los menos con quince (15) días anteriores a la fecha de realización de la respectiva sesión.

24.3. La convocatoria se podrá realizar por cualquier medio, físico y/o electrónico, que esté al alcance de los integrantes del CCONNA, quienes deberán acusar recibo de comunicación.

Artículo 25.- Contenido de la Convocatoria

Las convocatorias a las sesiones contienen lo siguiente:

- a) Lugar, fecha y hora de sesión.
- b) Agenda de actividades, debido considerarse entre los puntos a tratar, el informe sobre el cumplimiento de las acciones acordadas en las sesiones anteriores del CCONNA.
- c) Documentos de consulta que resulten relevantes.

**CAPITULO VIII
DEL COMITÉ ELECTORAL**

Artículo 26.- Del Comité Electoral para la elección de los integrantes del CCONNA

La Gerencia de Gestión del Desarrollo Social, Sub Gerencia de Poblaciones Vulnerables y/o DEMUNA, en coordinación con los representantes del CCONNA, designará un Comité Electoral, el cual se encargará de convocar a elecciones de los integrantes del CCONNA cada dos (02) años.

Artículo 27.- Competencia del Comité Electoral Provincial

Corresponde al Comité Electoral velar porque la elección de los miembros del CCONNA, sea la correcta expresión de la voluntad de las agrupaciones, organizaciones y asociaciones que representan. Para ello, tiene la función de coordinar y orientar la planificación, organización y desarrollo de las actividades orientadas a la correcta realización del proceso electoral.

El Comité Electoral culminara su labor con la entrega de resultados a la Asamblea General del CCONNA y la Sub Gerencia de Poblaciones Vulnerables y/o DEMUNA u otra encargara. La sede del CCONNA, se establecerá como su domicilio legal del referido Comité, sin perjuicio que por razones de espacio puedan elegir un domicilio distinto, el cual debe ser comunicado oportunamente a los interesados en participar en el proceso.

Artículo 28.- Designación de los miembros del Comité Electoral

Los integrantes del Comité Electoral serán designados en una sesión plenaria del CCONNA por mayoría simple y se constituirá en la máxima instancia del proceso electoral, el Comité Electoral estará conformado por cinco (05) miembros; el presidente, un (01) secretario y tres (03) vocales e igual número de alternos, los mismos que serán elegidos por sus instancias respectivas. La distribución de los cinco (05) miembros será:



Dos (02) representantes de la Sub Gerencia de Poblaciones Vulnerables y/o DEMUNA TRES (03) representantes del CCONNA. La designación para el caso de los representantes de la Sub Gerencia de Poblaciones Vulnerables y/o DEMUNA, estará a cargo de la Sub Gerencia De Poblaciones Vulnerables y/o responsable, jefe de la DEMUNA en conformidad al artículo 25° asimismo, será el propio Comité Electoral el que decidirá el cargo que asumirá cada uno de sus miembros (distribución).

Artículo 29.- Funciones y Atribuciones

Son funciones y atribuciones del Comité Electoral:

- A. Organizar y supervisar el proceso electoral
- B. Preparar y aprobar el material electoral
- C. Declarar la nulidad total o parcial del proceso electoral
- D. Anunciar los resultados y coordinar su publicación
- E. Expedir las resoluciones relacionadas con el proceso electoral
- F. Coordinar las acciones de difusión del proceso electoral
- G. Elaborar y aprobar su reglamento interno para el cumplimiento de sus funciones

El comité electoral se reunirá siguiendo el mecanismo aprobado en su Reglamento interno para cumplir sus funciones y atender las consultas que se presenten, debiendo asistir a sus reuniones los cinco (5) miembros para dar validez a sus acuerdos. Todas las decisiones que adopte el comité electoral serán por mayoría simple de sus miembros las mismas que serán irrevocables e inapelables

CAPITULO IX DEL PROCESO DE ELECCION DEL CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 30.- Implementación y Difusión

31.1. Entiéndase por equipo coordinador, a los representantes de instituciones u organizaciones públicas o privadas encargados de apoyar la ejecución del proceso de elecciones del CCONNA en el distrito de Huacho, lo que incluye las estrategias de difusión de los procesos de elección, así como las coordinaciones permanentes con el Comité Electoral.

31.2. Podrá formar parte de este equipo:

- Un (1) representante de la instancia del MIMP
- Un (1) representante de la Sub Gerencia de Poblaciones Vulnerables y/o DEMUNA
- Un (1) representante del Gobierno Regional
- Un (1) representante del sector Educación.
- Un (1) representante de agrupaciones, organizaciones o asociaciones de niñas, niños y adolescentes
- Un (1) representante de las organizaciones de cooperación
- Un (1) representante de los colectivos o redes vinculados a los temas de niñez y adolescencia.

El responsable de este equipo será de preferencia el representante de la Municipalidad, quien, en coordinación con sus diversos miembros, promoverán el proceso en su distrito.

31.3. Son funciones del Equipo Coordinador

- A. Promover la implementación de la propuesta de elección a nivel provincial.
- B. Impulsar las estrategias de difusión a nivel del distrito
- C. Coordinar con el Comité Electoral
- D. Promover que se incluya en la agenda provincial la participación de las niñas, niños y adolescentes, a través de Consejos Consultivos o mecanismos similares para el diseño de las políticas públicas a nivel Provincial.
- E. Identificar y promover las alianzas con instituciones públicas y privadas, ONG, empresas y agencias de cooperación que permitan apoyar todo el proceso de elección.
- F. Promover la incidencia de este proceso democrático y participativo en el Gobierno Local.
- G. Acompañar y monitorear a nivel provincial, la participación de los representantes elegidos, que permita fortalecer sus funciones.

Artículo 32.- Difusión

La difusión del proceso estará a cargo del Comité Electoral en coordinación con el Equipo Coordinador Provincial, esta difusión podrá ser mediante diversos medios comunitarios y audiovisuales, indicando el link del CCONNA donde estarán las bases del proceso. Para la convocatoria, se tendrán preparados de manera previa las bases del proceso. Indicando cronograma, procedimientos, requisitos de inscripción de las listas según lo contenido en el presente Reglamento Interno y de procedimientos de tachas e impugnaciones.

Artículo 33.- Plazos

El proceso de elección deberá considerar que la instalación y juramentación del CCONNA, se realice en la semana Nacional de los Derechos del niño del 24 al 30 de setiembre de cada año, instituida por Ley N°25339.

Artículo 34.- Convocatoria de los participantes del primer nivel local

La convocatoria incluirá a las agrupaciones, organizaciones u asociaciones de niñas, niños y adolescentes, teniendo en consideración los requisitos de inscripción señalados en el presente reglamento interno y quienes deberán:

- A. Ser integrantes de la agrupación, organización u asociación de niñas, niños y adolescentes que representan.
- B. Tener entre diez (10) y dieciséis (16) años de edad.
- C. Manejar información de su localidad y/o de la agrupación, organización o asociación a la que pertenecen.
- D. Residir en el distrito de Huacho por el que participan.

Artículo 35.- Inscripción de los participantes

Las niñas, niños y adolescentes que participen del proceso de elección en el nivel provincial, deberán ser acreditados por su agrupación, organización o asociación. La acreditación se hará ante la Sub Gerencia Poblaciones Vulnerables y/o ante la Defensoría Municipal del Niño y del Adolescentes del distrito de Huacho, considerando:

- A. Dos (2) representantes cuya edad sea de catorce (14) a dieciséis (16) años de edad e igual número de varones y mujeres.
- B. Dos (2) representantes cuya edad sea de catorce (14) a dieciséis (16) años edad e igual número de varones y mujeres.

Solo en eso de comprobarse que la agrupación, organización u asociación, cuenten con integrantes de un único sexo se podrá hacer la excepción, inscribiendo a dos representantes por cada grupo etario.

Artículo 36.- Presentación de documentos

- A. Carta con la firma del coordinador, delegado o presidente de la agrupación, organización u asociación de niñas, niños y adolescentes que solicita la inscripción formal de los representantes donde se reconoce las competencias y requisitos cumplidos de acuerdo al presente Reglamento.



- B. Permiso por cada representante firmado por su apoderado (padre, madre u otro familiar tutor).
- C. Declaración jurada del coordinador, delegado o presidente de la agrupación, organización u asociación de niñas, niños y adolescentes a la que pertenecen los representantes.
- D. Copia simple de los DNI de los representantes, o en su defecto la partida de nacimiento.

Artículo 37.- Tachas representantes

Una vez admitidos como representantes, se publicará la lista en el local de la DEMUNA o Municipalidad, por internet u otro medio de difusión del distrito. Cualquier agrupación, organización u asociación podrá, dentro del plazo de cinco (5) días presentar una tacha fundamentando el incumplimiento de los requisitos de inscripción.

La DEMUNA dentro de los cinco (5) días siguientes enviara el pedido de tacha a la organización involucrada a fin que realice sus descargos dentro de los tres (3) días siguientes. Contra el Comité Electoral resolverá de manera inapelable. Resuelto la tacha o no habiéndose presentado ninguna, la DEMUNA con el conocimiento del equipo coordinador regional publicara de manera definida la lista de representantes.

**CAPITULO X
DE LAS ELECCIONES**

Artículo 38.- A nivel Provincial

Los representantes acreditados a nivel provincial, participaran de una reunión para la elaboración de una propuesta relacionada a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, estas jornadas de trabajo permitirá que se evidencien habilidades de liderazgo y compromiso con la temática de niñas, niños y adolescentes, desarrolladas bajo los lineamientos aprobados por el Comité Electoral. El taller de elección se realiza en un solo día.

Las y los representantes del distrito, serán elegidos democráticamente por mayoría simple, quienes podrán integrar el Consejo Consultivo provincial, de este grupo elegido se designará a cuatro (4) representantes, para ello se tomará en cuenta dos (2) delegados por cada uno de los grupos etarios de ocho (08) a trece (13) años y de catorce (14) a dieciséis (16) años, los mismos que irán a la reunión provincial

Artículo 39.- Nulidad total o parcial del proceso

Se declara la nulidad total o parcial del proceso electoral en los siguientes casos:

- A. Comprobación de la participación de algún o algunos de los miembros de Comité Electoral y/o equipo coordinador regional, favoreciendo a algún representante para su elección.
- B. Se muestre documentación adulterada presentada en el proceso electoral, que estará favor o en contra de algún representante.
- C. Acciones que conlleven al fraude electoral

El comité electoral dentro de los cinco (5) días siguientes a las elecciones recibirá el pedido de impugnación y actuará para apreciar los hechos y su resolución con criterio de conciencia resuelta la impugnación o no habiéndose presentado ninguna, el Comité Electoral publicará de manera definitiva la lista de los representantes elegidos.

**CAPITULO XI
DE LA PROCLAMACION Y JURAMENTACION**

Artículo 40.- Proclamación

Serán ganadores las niñas, niños y adolescentes que obtuvieron la mayoría de votos válidamente emitidos por mayoría simple, en la reunión celebradas a nivel local.

El equipo coordinador levanta el acta de los resultados, que será firmada por todos los participantes de la reunión regional, este resultado se comunica a comité electoral remitiendo el acta suscrita por todos los participantes y publica en los cinco (5) días siguientes el resultado, en internet y en el centro donde se realizaron las inscripciones desde el nivel local, salvo no hubiera presentado el pedido de impugnación.

Artículo 41.- Juramentación

Una vez que se cuente con los representantes elegidos en los niveles provinciales correspondientes, se procederá a llevar a cabo una reunión a nivel provincial, para la conformación del CCONNA provincial, en el cual juramentaran en acto público.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. -Las instituciones que trabajan permanentemente con niñas, niños y adolescentes, podrán promover su organización a fin que decidan conformar una agrupación y participar del proceso de elección.

SEGUNDA.-Las instituciones que apoyen el proceso de elección en nivel provincial, así como el Equipo Coordinador del distrito de Huacho deberán promover que la elección de los representantes considere igual número de mujeres y varones, de preferencia por cada grupo etario.

TERCERA . -La DEMUNA, promoverá el distrito de Huacho que los representantes elegidos se constituyan formalmente como Consejo Consultivo de niñas, niños y adolescentes en su jurisdicción.

CUARTA. - Los miembros del comité electoral y el equipo coordinador de la región están prohibidos de:

- A. Auspiciar a determinada lista de candidato
- B. Invocar derechos o procedimientos que no estén contemplados en el presente reglamento.
- C. Emitir opinión que este a favor o en contra de alguna de las/los candidatos/as
- D. Participar en acciones que conlleven al fraude electoral.

El incumplimiento de estas prohibiciones acarrea la pérdida de la calidad de miembro del comité o del equipo coordinador del distrito de Huacho.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA . -El distrito de Huacho, cuando haya constituido el Consejo Consultivo de niñas, niños y adolescentes-CCONNA, designaran a sus representantes titular y alterno mediante Decreto de Alcaldía, quienes representaran a las niñas, niños y adolescentes de su distrito ante el CCONNA regional .

SEGUNDA .-Facúltese al Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones reglamentarias y/o complementarias que resulten necesarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza.

